1,1'-dimetil-4,4'-bipiridinio

Nombre (Inglés): 1,1'-dimethyl-4,4'-bipyridinium

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 4685-14-7
- **Nº C.E./EINECS:** 225-141-7

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C12H14N2
- **Sinónimos:** PARAQUAT, 1,1-DIMETIL-4,4-BIPIRIDINIO, PARACUAT

USOS

pesticida

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Sin clasificaciones disponibles

Riesgos específicos para la salud

Disruptores endocrinos

Sustancias con actividad de disrupción endocrina

NIVEL DISRUPTOR

UE2

Valores Límite Ambientales (VLA)

Valores límite ambientales de exposición diaria (VLA-ED) publicados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Representan la concentración media de un agente químico en la zona de respiración del trabajador, medida o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo para una jornada de 8 horas diarias. (https://www.insst.es/valores-limites-de-exposicion)

VALORES LÍMITE AMBIENTALES

Estado / Forma	VLA-ED (ppm)	VLA-ED (mg/m³)	VLA-EC (ppm)	VLA-EC (mg/m³)	Notas
Fracción inhalable	—	0.5	—	—	d
Fracción respirable	—	0.1	—	—	d

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Sustancias Pesticidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos fitosanitarios (plaguicidas agrícolas) en la Unión Europea según el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Incluye herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas y otros agentes de protección de cultivos con aprobación vigente a nivel europeo.

FUENTE

Real Decreto 2163/1994

PUREZA MÍNIMA

500 g/l (expresado como dicloruro de paraquat)

USOS

1) Sólo podrá ser utilizado como herbicida. 2) No podrán ser autorizados los usos siguientes: - Aplicaciones con mochila y equipos de mano en jardinería doméstica, independientemente de que el usuario sea un aplicador profesional o no. - Aplicaciones con pulverizadores hidroneumáticos. - Aplicaciones a ultrabajo volumen. 3) En la evaluación global, según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea, aprobado por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal en su reunión de 3 de octubre de 2003, se deberá atender especialmente a: - La protección de los operarios, sobre todo en las aplicaciones con mochila y equipos de mano. - La protección de las aves que anidan en el suelo; cuando las condiciones de uso indiquen posibilidad de exposición de los huevos, deberá efectuarse una evaluación del riesgo, e incluir, como condición en las correspondientes autorizaciones, cuando corresponda, medidas de reducción del riesgo. - La protección de los organismos acuáticos, e incluir, como condición en las correspondientes autorizaciones, cuando corresponda, medidas de reducción del riesgo. - La protección de las liebres, cuando las condiciones de uso indiquen posibilidad de exposición de las liebres deberá efectuarse una evaluación del riesgo, e incluir, como condición en las correspondientes autorizaciones, cuando corresponda, medidas de reducción del riesgo.